

Señora
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar, Tolima.
E.S.D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**
Expediente: **73449 3103 002 2021-00042-00**
Demandante: **JOSEFINA PATIÑO BORDA**
Demandados: **ROCÍO PATIÑO OSPINA, OTROS E INDETERMINADOS**

Respetada Señora Juez:

HERNÁN GNECCO IGLESIAS, Profesional del Derecho, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece abajo al pie de mi firma, facultado para ejercer el derecho de Postulación, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la ciudadana **ROCÍO PATIÑO OSPINA** (en adelante la Parte Pasiva), dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento el Recurso de Reposición contra su Auto por medio del cual Admitió la Demanda incoada por la parte Actora.

I- PRESUPUESTOS PROCESALES

A- Oportunidad

Presento este recurso dentro del término previsto en el artículo 318 del C.G.P. y del Decreto Presidencial emitido en la Pandemia. Así las cosas, el Recurso de Reposición deprecado, lo presento dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

B- Personería

Ruego me reconozca Personería Jurídica de conformidad con el Poder otorgado que adjunto.

II- Antecedentes de la Actuación Judicial

A- Después de haber sido la demanda inadmitida en dos (2) oportunidades; en aparente subsanación de la parte Actora, fue admitida por su Juzgado el 18/05/2021 Notificado por Estado No. 30 del 08/06/2021

B- El auto admisorio fue notificado por la parte Actora a mi representada por el Correo electrónico el viernes 11 de junio del año 2021 A LAS 15:47 HORAS

III- Motivos de inconformidad

A- El mal presentado juramento estimatorio del anexo avalúo estimatorio del inmueble pretendido ilegalmente en Usucapición por la Parte Actora, además de no ser el avalúo real del predio es una simple valoración acomodada por el perito quien toma el supuesto valor de un avalúo catastral (¿?) del inmueble y le agrega un 50% Aquí vale preguntar: ¿En dónde obtuvo al Perito el valor del Avalúo Catastral del inmueble a Usucapir?

- B- El inmueble rural pretendido ilegalmente en Usucapión por la Parte Actora, nunca ni jamás ha tenido Cédula, Ficha o Código Catastral, requisito indispensable para demandar su adquisición en Proceso de Pertinencia, y el escrito introductorio de la demanda así presentado como subsanado a su Honorable Despacho, en mi sentir está montado sobre una conducta de Fraude Procesal, tratando de engañar a su Señoría.
- C- Note su Señoría que el inmueble pretendido ilegalmente en Usucapión por la parte Actora, a pesar de tener en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Tolima una Matrícula Inmobiliaria (336-17467) carece de Cédula, Ficha o código Catastral y por ese potísimo motivo, no ha tributado nunca; luego la aseveración realizada bajo juramento por la Parte Actora con la presentación de la Demanda admitida -que ha pagado los impuestos es absolutamente Falsa.
- D- Para engañar al Despacho, la Parte Actora, presenta como del Predio pretendido ilegalmente en Usucapión; la Ficha, Cédula o Código Catastral de un predio colindante también denominado El DIOMATE, de propiedad del ciudadano Enrique Diaz, el cual tiene una matrícula registral diferente (366-1857) y un área diferente Cédula Catastral 0030040127-000.

IV- Medios o elementos probatorios

A- Documentales

1- Como Prueba Trasladada solicito Oficiar a:

- 1-1- A la Secretaría de Hacienda- Tesorería – Oficina de Impuestos Prediales de Melgar, Tolima exigiéndoles responder perentoriamente informar a su Juzgado si al Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 366-17467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Tolima, le ha sido adjudicado Ficha, Cédula o Código Catastral y en caso afirmativo desde que año está tributando y cual el avalúo actual del mismo.
- 1-2- Al IGAC – Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Regional Ibagué, Tolima, exigiéndoles responder perentoriamente informar a su Juzgado si el Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 366-17467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar le ha sido adjudicado Ficha, Cédula o Código Catastral
- 2- Anexo: Respuesta al Derecho de Petición presentado por Rocío Patiño Ospina Ante la Oficina De Catastro y Tesorería de Melgar, Tolima en donde se explica que el predio con matrícula inmobiliaria 366-17-467 no tiene Cédula, Ficha o Código Catastral.

V- Consideraciones

Visto lo anteriormente relatado, es absolutamente claro que el ilegal trámite de Usucapión está realizado fraudulentamente sobre un avalúo catastral NON SANCTO y sobre un Código, Cédula o Ficha Catastral de otro predio.

Así las cosas, la Parte Actora Falseó la Verdad para lograr que su Honorable Juzgado admitiera a trámite la demanda, bajo el engaño del Fraude Procesal.

VI- Petición

Teniendo en la cuenta lo expuesto y probado, respetuosamente solicito a su Señoría revoque el Auto Admisorio de la Demanda y como consecuencia de ello se rechace la Demanda "in límine" compulsando copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.

VII- Notificaciones

Mi representada Rocío Patiño Ospina las recibe en el correo electrónico o en su Movil anotados en la Demanda

El suscrito apoderado las recibo en el correo, dirección y móvil que aparecen abajo al pie de mi firma.

Atentamente,

HERNÁN GNECCO IGLESIAS
C.C. 17023609 TP 35935
Calle 116 # 11-35 Suite 403
Correo hgineko@gmail.com
Celular 311-2685677
Bogotá.

**Recurso de Reposición Auto Amisorio de la Demanda porceso pertenencia
73449310300220210004200**

Hernan gnecco iglesias <hgineko@gmail.com>

Jue 17/06/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)
pertenencia Rocio.docx;

Favor Acusar recibo. Muchas Gracias.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima

Clase de Proceso: Declarativo

Naturaleza: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio

Demandante: Josefina Patiño Borda

Demandado: José Norvey Oviedo Herrera y Otros

Radicado: 2021-00042-00

Asunto:	Excepciones Previas
---------	---------------------

OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.253.532 de Melgar y TP No. 159.154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la **Ninfa Vera Mora**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, vecino y residente en la Calle 46 No 1 -50, Conjunto Residencial Quintanar es Soacha, como persona incierta, tercero interviniente e interesado en el proceso de la referencia me permito dentro del término legal y recorriendo el traslado, comedidamente manifiesto a usted que, interpongo ante su despacho, recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, excepción previa que adelante enlisto, conforme a los correspondientes fundamentos de hecho y de derecho:

PETICION

Por medio del presente escrito, presento al tenor de lo preceptuado en el Código General del Proceso, recurso de reposición al auto admisorio de la demanda. Fundamentado en el numeral quinto del artículo 100, Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

PETICION SUBSIDIARIA

Que una vez se rechace la demanda y se deje sin efectos el auto admisorio de la demanda. Se ordene levantar todas las medidas cautelares.

HECHOS

- 1-Dentro de la demanda no se identifica plenamente el inmueble que se pretende usucapir.
- 2- En el contenido de la demanda no se identifica el mismo no se incluyen los linderos, dimensiones, geolocalización, y el certificado de instrumentos públicos no es claro.
- 3-La corte ha repetido hasta la saciedad que los siguientes son los requisitos esenciales sobre los inmuebles que se pretenden realizar la pertenencia.
 - i. Posesión material actual en el prescribiente.
 - ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
 - iii. Identidad de la cosa a usucapir.
 - iv. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

- 4-Por todo lo anterior se prueba ampliamente y suficientemente las excepciones previas que se pretenden hacer valer.

6

NOTIFICACIONES

- **MI MANDANTE:** podrá ser notificada en la línea celular 3144683006, en la dirección Calle 46 No 1 -50, Conjunto Residencial Quintanar es Soacha, en los correos email ninfa.vera@inpec.gov.co o en el ninfa.vera1074@gmail.com

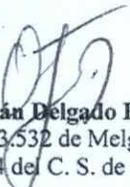
Al demandado; ROCIO PATIÑO OSPINA. En la calle 21 No. 3-13 B/ San Antoniode Girardot Cundinamarca. Cel.3112946090.

Al demandante en: Finca El Diomate. Vereda Chimbí de Melgar Tolima. Cel. 3214440423.

Al apoderado en: Calle 12 No. 1 – 08 B/ Centro de Ibagué Tolima. Cel. 3165243270.
Email: octavioluna18@hotmail.com.

El suscrito, en la Carrera 19 No 7C 17 Barrios Versalles Melgar Tolima, o en la Secretaria de su Despacho. Correo electrónico delgado0116@hotmail.com, línea celular 3213312256

Del Señor Juez,
Cordialmente,


Oscar Julián Delgado Pantoja
C.C. 14.253.532 de Melgar Tolima
TP 159.154 de C. S. de la Jud

Demandante: Josefina Patiño Borda. Radicado: 2021-00042-00. Asunto: Excepciones Previas

Oscar Julian Delgado Pantoja <Delgado0116@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 4:49 PM

Para: j02cctomelgar@cendojramajudicial.gov.co <j02cctomelgar@cendojramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima
Clase de Proceso: Declarativo
Naturaleza: Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Ordinaria de Dominio
Demandante: Josefina Patiño Borda
Demandado: José Norvey Oviedo Herrera y Otros
Radicado: 2021-00042-00

Asunto:	Excepciones Previas
---------	---------------------

OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.253.532 de Melgar y TP No. 159.154** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la señora **María Gladys Vera**, mayor de edad, domiciliada y residente en Melgar, vecino y residente en la en la dirección Carrera 12b No 7b - 153, Barrio La Florida Melgar - Tolima, como persona incierta, tercero interviniente e interesado en el proceso de la referencia me permito dentro del término legal y recorriendo el traslado, comedidamente manifiesto a usted que, interpongo ante su despacho, recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, excepción previa que adelante enlisto, conforme a los correspondientes fundamentos de hecho y de derecho:

PETICION

Por medio del presente escrito, presento al tenor de lo preceptuado en el Código General del Proceso, recurso de reposición al auto admisorio de la demanda. Fundamentado en el numeral quinto del artículo 100, Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

PETICION SUBSIDIARIA

Que una vez se rechace la demanda y se deje sin efectos el auto admisorio de la demanda. Se ordene levantar todas las medidas cautelares.

HECHOS

- 1-Dentro de la demanda no se identifica plenamente el inmueble que se pretende usucapir.
- 2- En el contenido de la demanda no se identifica el mismo no se incluyen los linderos, dimensiones, geolocalización, y el certificado de instrumentos públicos no es claro.

3-La corte ha repetido hasta la saciedad que los siguientes son los requisitos esenciales sobre los inmuebles que se pretenden realizar la pertenencia.

- i. Posesión material actual en el prescribiente.
- ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- iii. Identidad de la cosa a usucapir.
- iv. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

4-Por todo lo anterior se prueba ampliamente y suficientemente las excepciones previas que se pretenden hacer valer.

NOTIFICACIONES

MI MANDANTE: podrá ser notificada en la línea celular 3214861839 - 3204086700, en la dirección Carrera 12b No 7b - 153, Barrio La Florida Melgar - Tolima, en los correos email jennifer.ver@hotmail.com

Al demandado; ROCIO PATIÑO OSPINA. En la calle 21 No. 3-13 B/ San Antonio de Girardot Cundinamarca. Cel.3112946090.

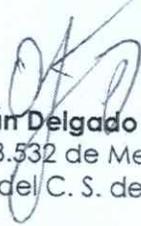
Al demandante en: Finca El Diomate, Vereda Chimbí de Melgar Tolima. Cel. 3214440423.

Al apoderado en: Calle 12 No. 1 - 08 B/ Centro de Ibagué Tolima. Cel. 3165243270.
Email: octavioluna18@hotmail.com.

El suscrito, en la Carrera 19 No 7C 17 Barrios Versalles Melgar Tolima, o en la Secretaría de su Despacho. Correo electrónico delgado0116@hotmail.com, línea celular 3213312256

Del Señor Juez,

Cordialmente,


Oscar Julián Delgado Pantoja
C.C. 14.253.532 de Melgar Tolima
TP 159.154 del C. S. de la Jud

